



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S.
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00099-00

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ING CLINICAL CENTER S.A.S., identificado con el Nit. 901.049.161-8, y representada legalmente por CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ, por contratos o cualquier otro concepto en la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de Ciento Noventa Y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta Y Tres Mil Novecientos Veinte Pesos Mcte (\$196.463.920, 00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ING CLINICAL CENTER S.A.S., identificado con el Nit. 901.049.161-8, y representada legalmente por CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ, por contratos o cualquier otro concepto en la UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL – CUB. Límitese la medida hasta la suma de Ciento Noventa Y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta Y Tres Mil Novecientos Veinte Pesos Mcte (\$196.463.920, 00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se niega la solicitud tendiente a que se requiera al Banco Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA y a las empresas promotoras de salud Cajacopi EPS, Nueva EPS, Salud Total EPS, Sanitas EPS, Famisanar EPS, Mutualser EPS, Dusakawi EPS, para que procedan a hacer efectiva las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 25 de julio de 2022, y comunicada mediante oficio 094 del 01 de agosto de 2022, bajo el argumento de que en este caso se aplica las excepciones al principio de inembargabilidad, lo cual no es cierto, porque de conformidad con lo establecido en la sentencia T- 053 de 2022 de la Corte Constitucional, las excepciones al principio general de inembargabilidad solo opera sobre los recursos del Sistema General de Participaciones cuando se *trate de obligaciones de índole laboral, (ii) que estén reconocidas mediante sentencia, (iii) que se constate que para satisfacer dichas acreencias son insuficientes las medidas*

cautelares impuestas sobre los recursos de libre destinación de la entidad territorial deudora.

Por consiguiente, como la obligación que se reclama no tiene naturaleza laboral sino contractual entre las partes, no son aplicables las excepciones al principio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

C.B.S.

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602c2bb296d6f4fcb1fd8d6e85f8d3e308765606afed0ade5e240d6a2dddfe96**

Documento generado en 28/09/2022 05:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**